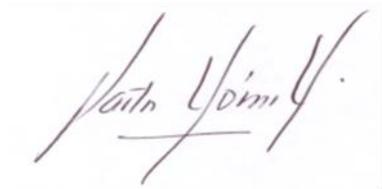


CONSTANCIA: Le informo señora Jueza, que reposa en el expediente certificación de la EPS SURA informando los datos del empleador del demandado. Así mismo que se encuentra pendiente de fijar nueva mente fecha y hora para la realización de audiencia. Pasa para proveer.

Manizales, junio 15 de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2019-00404

Interlocutorio No. 376

Se pone en conocimiento de la demandante el Oficio No. 0910 proveniente de SURA a través del cual se informa los datos correspondientes al empleador del demandado. Conocido lo anterior, se decreta el embargo y retención en cuantía equivalente al 35% del salario y prestaciones sociales legales y extralegales; así como todo emolumento devengado o por devengar por el demandado ALEJANDRO GIRALDO FRANCO C.C. 1.053.782.886 por cualquier tipo de vinculación laboral, en el momento al servicio de CONTACTAMOS S.A.S., previos los descuentos de ley. Ofíciase

Toda vez que la audiencia programada en auto del 04 de marzo de 2020, no pudo realizarse, dadas las medidas decretadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la emergencia sanitaria (covid 19), se dará impulso al proceso, fijando nuevamente fecha para realización de la audiencia del art. 392 del Código General del Proceso de conformidad con el numeral 2 del art. 443 Ídem,

En consecuencia, se señala para el efecto el día, **miércoles, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** nuevamente, a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, en la misma se practicarán las actividades previstas en el art. 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente y se proferirá la sentencia. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos

susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. Art. 217 ídem. Por Secretaría remítanse a las partes las comunicaciones correspondientes.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia.

De igual forma, se requiere al apoderado judicial para que, a la mayor brevedad posible, aporte los correos electrónicos de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**